



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10130-2005-PC/TC
HUÁNUCO-PASCO
JESÚS BENEDICTO BASILIO
TOLENTINO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 22 días del mes de febrero de 2006, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gonzales Ojeda, Bardelli Lartirigoyen y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Benedicto Basilio Tolentino contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Húanuco-Pasco, de fojas 128, su fecha 27 de setiembre de 2005, que declara improcedente la demanda de cumplimiento.

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de febrero de 2005, el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra el Director Regional de Educación de Huánuco con el objeto que se dé cumplimiento a las resoluciones gerenciales regionales N.ºs 193-2004-GRH/GRDS y 244-GRH/GRDS; en consecuencia, se emita la resolución de su contrato como Ingeniero II de la Oficina de Infraestructura en la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huánuco y se permita su consiguiente posesión de cargo. Asimismo, solicita el pago de costos del proceso.

EL Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco propone la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, y contesta la demanda señalando que su respresentada ha cumplido con emitir las resoluciones cuyo cumplimiento se reclama.

El Director Regional de Educación de Huánuco propone la excepción de litispendencia y contesta la demanda señalando que no se ha mostrado renuente a acatar el mandato contenido en la Resolución Gerencial N.º 244-2004-GRH/GRDS, dado que de él se desprende que su representada tiene la posibilidad de contratar al demandante no necesariamente en la plaza de Ingeniero II, como erróneamente interpreta el actor.

El Segundo Juzgado Mixto de Huánuco, con fecha 5 de julio de 2005, declaró improcedente la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, infundada la excepción de litispendencia y fundada, en parte, la demanda respecto al extremo que solicita el cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N.º 0244-04-GRH/GRD, e infundada respecto al cumplimiento de la Resolución N.º 193-2004, por considerar



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que se ha probado en autos que la emplazada se ha mostrado renuente a cumplir con el mandato contenido en la Resolución N.º 244-2004-GRH/GRDS.

La recurrida confirmó la apelada en el extremo que declara improcedente la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, infundada la excepción de litispendencia e infundada la demanda en el extremo solicitado respecto a que se dé cumplimiento a la Resolución N.º 193-2004-GRH/GRDS; y la revoca en el extremo que declaró fundada en parte la demanda respecto a que se dé cumplimiento a la Resolución N.º 244-2004-GRH/GRDS; reformándola la declaró improcedente.

FUNDAMENTOS

1. El demandante pretende que se dé cumplimiento a la Resolución Gerencial N.º 193-2004-GRH/GRDS, que declaró fundado su recurso de queja, interpuesto por defectos de tramitación de su solicitud de ratificación de contrato y, en consecuencia, se ordenó que la Dirección Regional de Educación cumpla con emitir la resolución correspondiente. Asimismo, solicita el cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N.º 244-GRH/GRDS, que declaró fundado el recurso de apelación, interpuesto contra el silencio administrativo negativo por no haberse resuelto su solicitud de ratificación de contrato para el año 2003.
2. Debe resaltarse que la Resolución Gerencial Regional N.º 244-GRH/GRDS, de fecha 1 de junio de 2004, cuyo cumplimiento se solicita, ordenó que la Dirección Regional de Educación de Huánuco cumpla con emitir la resolución de contrato del demandante para el año 2003; en tal sentido, a la fecha, por el transcurso del tiempo, se ha convertido en irreparable la pretensión planteada; motivo por el cual resulta de aplicación el artículo 5º, inciso 5), del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOVEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Daniel Figallo Rivadeneyra
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)

BardeLLi
Gonzales